

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300361
Materia	Empleo
Asunto	Falta de respuesta a la solicitud concesión cruz al mérito profesional.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/01/2023, en la que manifestaba la falta de respuesta del Ayuntamiento de Almassora ante la solicitud presentada relativa a la entrega de la cruz al mérito profesional, COLOR ROJO, por antigüedad de 15 años en la prestación del servicio de conformidad con el Reglamento de protocolo y honores de la Policía Local de Almassora.

Admitida a trámite la queja, en fecha 1/02/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Almassora, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Con fecha 23/02/2023 se registró en esta institución informe del Ayuntamiento del que se dio traslado al autor de la queja que formuló las alegaciones que tuvo por convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300361, de 10/03/2023](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda contestar, expresa y motivadamente, la solicitud presentada por el promotor de la queja, con expresión de los recursos que pueda interponer, plazo para su presentación y órganos competentes.

2. RECOMENDAMOS que, ante una solicitud presentada por el autor de la queja ante el Ayuntamiento, se facilite al mismo los datos y la información que solicite, contestando motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes desde el registro de la petición.

3. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Almassora **LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Almassora que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.

Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 14/04/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito remitido por el Ayuntamiento de Almassora, en el que se indicaba:

"(...)1.- Al igual que al Sr. (...), en el año 2022, cumplieron 15 años de servicio según nos confirman del departamento de personal, los siguientes agentes:

(...)

2.- Que ninguno de ellos, fue propuesto para dicha medalla, por los siguientes motivos:

- Todos los años se efectúa consulta vía telefónica al departamento de personal sobre la antigüedad de los miembros de la plantilla, al objeto de proponer medalla con distintivo rojo o blanco. La medalla con distintivo rojo se concede a los 15 años y la medalla con distintivo blanco se otorga a los 25 años de servicio.

- Que dicha consulta era efectuada año tras año por el Inspector de la Unidad de Gestión, que, en el año 2022, era (...).

- Que dicha consulta se efectuó en marzo del 2022.

- Que a partir de finales de mayo y durante el mes de junio del 2022 el Inspector (...) estuvo de vacaciones.

- Posteriormente el 01 de julio el Inspector (...) pasó a la situación de jubilación voluntaria.

Por tanto, fue motivado por un error de gestión.

3.- Que no hubo ningún interés por parte de esta Jefatura de causar un perjuicio al agente (...) al no conceder la medalla con distintivo rojo durante el año 2022, sino que fue un error que afectó a otros cuatro miembros de la Policía Local, como se señala en el apartado 1 del presente escrito.

4.- Que está previsto que el día 01 de Julio del año 2023, se procederá de conformidad con lo previsto en el Reglamento de protocolo y honores de la Policía Local de Almassora a entregar todas las medallas con distintivo rojo y entre ellas, la del agente (...) y los otros agentes mencionados.

Previa propuesta de la Junta de mandos a la Alcaldía (...)"

Del referido informe dimos traslado al promotor de la queja que formuló alegaciones entre las que cabe destacar:

"(...) Que vista todas las alegaciones efectuadas por el Comisario-jefe (...) inicialmente informa que ha realizado consulta a departamento RRHH y estos informan mediante escrito, según hace constar, dice " que no reúno aun las condiciones de antigüedad" ,

Días después, vuelve a informar que dicha consulta la realizó mediante llamada telefónica, inspector (...), el cual ya se encuentra en situación de jubilación.

Que, durante la tramitación de dicha queja por mi persona, el comisario- Jefe, ha rectificado dos veces su versión, según ha ido avanzando la tramitación y averiguaciones realizadas por este Sindic, de lo que se desprende una cierta falta de veracidad en sus alegaciones y planteando serias dudas sobre sus afirmaciones.

Que sigo SOLICITANDO el informe/listado que según usted consta emitido por el departamento de RRHH, (N.º expediente 1/2023/POLCOA o informe de la TAC de que procedimiento se estable por parte del dto. de RRHH, para facilitar información personal sobre agentes de esta policía, mediante una simple llamada telefónica de esta jefatura de policía.(...)"

Ante lo expuesto y en concreto a la vista de lo informado por el Ayuntamiento, entendemos que en la respuesta ofrecida no se hacía mención a la aceptación o no aceptación de las recomendaciones emitidas por esta institución. Del mismo modo, tampoco se exponían las medidas a adoptar para dar cumplimiento efectivo a dichas recomendaciones, en el caso de ser aceptadas, tal y como exige el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges. No se ha dictado una resolución expresa, motivada y con expresión de recursos dirigida al promotor de la queja y no se le ha trasladado copia de los informes y documentos requeridos.

Por tanto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Almassora con el Sindic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Ayuntamiento de Almassora no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana